



RAD: 2012/00179. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de febrero de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por FANNY FABIOLA FERRER QUERALES contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. asunto al que fueron vinculados LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES -, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informándole lo siguiente:

1. La demandada dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de agosto de 2021.
2. El demandante reitera solicitud de librarse mandamiento de pago.
3. Le informo que, por error en auto de liquidación y aprobación de costas se incluyeron las agencias en derecho ordenadas por la Corte Suprema de Justicia a cargo de la demandada y en favor de la demandante, cuando lo correcto es que estas se impusieron en favor de los opositores. Además, se incluyó como agencias en derecho de segunda instancia una suma que fue dejada sin efecto por la Corporación que las impuso. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2012-00179-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: FANNY FABIOLA FERRER QUERALES
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., asunto al que fueron vinculados LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES -, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto, en el auto del 16 de abril de 2021 se aprobaron a favor de la parte demandante las costas del proceso liquidadas por la secretaria del Juzgado, empero, no se tuvo en cuenta que las ordenadas por la Corte Suprema de Justicia lo fueron en favor de los opositores, a saber, el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y COLPENSIONES, lo que implica que el demandante no sea beneficiario de las mismas, se itera, aspecto que fue expuesto de manera clara en la sentencia del 21 de septiembre de 2020 proferida por el máximo órgano de cierre de esta jurisdicción, en la que se dijo que los \$8.480.000 estarían a cargo de la recurrente, quien lo fue la demandada, y en favor de los opositores, es decir, los previamente anotados.

Así mismo, se advierte que se incluyó como agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$1.475.434, tal como lo indicó el Tribunal en auto del 13 de septiembre de 2017, pasándose por alto que esa providencia fue dejada sin efecto por auto del 20 de ese mismo mes y año, y finalmente solo se fijaron en proveído del 6 de noviembre de 2020, en la suma de \$1.755.604.

Ante lo expuesto, no puede el Juzgado librar mandamiento de pago por las costas del proceso, debido a que la aprobación de estas no responde a la realidad, sin que pueda seguirse incurriendo en el yerro visible, so pretexto de la firmeza de esa decisión, máxime, cuando las agencias fijadas por la Corte lo fueron en favor de entidades estatales.

Lo anterior, encuentra respaldo en lo manifestado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, en el auto AL3112-2021, en el que indicó:

“... como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia de la Sala, a pesar de la firmeza de una decisión de trámite, ésta no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompase con el ordenamiento jurídico. Sobre el particular, la Sala en providencia AL936-2020, señaló:

[...] Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que «los autos ilegales no atan al juez ni a las partes» y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la referida decisión. [...].”

Así, se dejará sin efecto el auto de fecha 16 de abril de 2021 en cuanto impartió aprobación a la liquidación de costas, y el de fecha 27 del mismo mes y año, en el que se dijo que al no haber sido objetadas se impartía su aprobación. En su lugar, se aprueban las costas del proceso ordinario laboral de primera instancia así:

- En favor del demandante y a cargo de la demandada la suma de \$5.389.708, los que corresponden a \$3.634.104 por agencias en derecho de primera instancia y \$1.755.604 por agencias en derecho de segunda instancia.
- En favor de COLPENSIONES y a cargo de PORVENIR S.A., la suma de \$4.240.000, impuestas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
- En favor del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y a cargo de PORVENIR S.A., la suma de \$4.240.000, impuestas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.



Ejecutoriado este proveído ingrese el proceso al Despacho de manera inmediata para dar trámite a la solicitud de cumplimiento de sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DEJAR sin efecto los autos proferidos por este juzgado en fecha 16 y 27 de abril de 2021, únicamente en cuanto a la aprobación de costas.

2. APROBAR la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, así:

- En favor del demandante y a cargo de la demandada la suma de \$5.389.708, los que corresponden a \$3.634.104 por agencias en derecho de primera instancia y \$1.755.604 por agencias en derecho de segunda instancia.
- En favor de COLPENSIONES y a cargo de PORVENIR S.A., la suma de \$4.240.000.
- En favor del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y a cargo de PORVENIR S.A., la suma de \$4.240.000.

3. Ejecutoriado este proveído ingrese el proceso al Despacho de manera inmediata para dar trámite a la solicitud de cumplimiento de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza